



№ 199595

REGISTRO PGAG - AGRICOLA Nº 041 / 2019.-

Página 1 de 2

Señor
ALMIR FOCHEZATTO, Proponente.
Presente:

Asunción, 04 de julio de 2019.-

Me dirijo a usted, con relación al Plan de Gestión Ambiental Genérico presentado a este Ministerio, Expediente SIAM Nº 1.251/2019, de fecha 09 de abril del 2019, con el asesoramiento técnico del Consultor Ambiental Ing. Amb. Viviana Franco, con REG. CTCA Nº 1-708, correspondiente a la actividad denominada, "APROVECHAMIENTO AGRÍCOLA", ubicado en la propiedad identificada con Fincas Nº 1303, 1303, 1067, 2019, 1069, 609, 808, 824, Padrón Nº 1795, 1796, 1545, 1340, 1544, 964, 1166, 1164, Distrito de Mbaracayú, Departamento de Alto Paraná.

Considerando la vigencia del Decreto Reglamentario 453/13 y su Ampliación y Modificación Decreto N° 954/13 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, Resolución SEAM N° 244/15 Por la Cual se establece el Plan de Gestión Ambiental Genérico, para Actividades Agrícolas, se comunica cuanto sigue;

Que, el mismo ha dado cumplimiento a la Resolución SEAM Nº 244/15 vigente para dicha actividad, (en caso de sufrir alguna modificación y/o ampliación, deberá ser presentado ante el MADES en forma anual según lo establecido en el Art. 5° de la Resolución Mencionada más arriba).

| USO ALTERNATIVO | SUPERFICIE (HA.) | % |
|----------------------|------------------|-------|
| Área Mecanizada | 80,7414 | 87,07 |
| Bosque | 8,1680 | 8,81 |
| Camino | 1,5357 | 1,66 |
| Área a reforestar | 1,3034 | 1,40 |
| Franja de protección | 0,4779 | 0,51 |
| Humedal | 0,4428 | 0,48 |
| Zona de drenaje | 0,0656 | 0,07 |
| Total | 92,7348 | 100 |

Que, según análisis realizado por la Dirección de Geomática según Prov. Nº 13511/19, de Fecha 20/06/2019, el proyecto, cumple con La reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones, cumple con el Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley Nº 422/73, Ley Nº 4241/10 y reglamentaciones. No presenta cambio de uso, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas.----

Que, el Art. 2º del Decreto Nº 954/13 a) Las obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no estén incluidas en el Artículo 2º no requerirán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pero deben cumplir con las normas jurídicas (nacionales, departamentales y municipales) que las regulen, debiendo minimizar en todo momento los impactos negativos que generen, así como cumplir con los planes de gestión ambiental genéricos que, para cada actividad, promulgue la Secretaría del Ambiente. Dichos planes de gestión ambiental genéricos contendrán las medidas técnicas de monitoreo y control de la obra y actividad así como las de mitigación o compensación de los impactos negativos. Los responsables de obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no requieren someterse al procedimiento de Evaluación de impacto Ambiental deberán comunicar, bajo declaración jurada, a la Secretaría del Ambiente el cumplimiento de su deta pactividad de los términos del Plan de Gestión Ambiental Genérico, que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de la





N° 199596

REGISTRO PGAG - AGRICOLA Nº 041 / 2019.-

Página 2 de 2 Secretaría del Ambiente, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades".----Oue, el art. 3 de la Resolución Nº 244/15 menciona que los Planes de Gestión Ambientales Genéricos para actividades Agrícolas, que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de Planes de Gestión Ambiental Genéricos, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades.-----Que, La presente Nota NO autoriza ningún tipo de desmonte conforme a lo estipulado en la Ley Nº 6256/18 "DE PROHIBICION EN LA REGION ORIENTAL DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACION Y CONVERSION DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES"; ni tampoco la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----Que, el proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, a las disposiciones establecidas por la Ley Nº 422/73 Forestal, Recursos Hídricos del Paraguay y Resolución Nº 2194/07 "Por el cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del certificado de disponibilidad de Recursos Hídricos", al Decreto Nº 2048/04 con respecto a las Franjas Vivas de Protección, en caso de cultivos colindantes a caminos vecinales y poblados (ART. 13°), al Decreto Nº 18.831/86, Art. 10°, Inciso C con respecto a La forestación en franjas para la protección de cuencas hidrográficas críticas, Resolución SEAM Nº 200/01 "Por la Cual se Asignan y Reglamentan las categorías de manejo; la zonificación y los usos y actividades", Resolución MAG Nº 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria", Ley Nº 6256/18/04 Que Prohíbe las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de Bosques en la Región Oriental, Ley N°3742/09 Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola, Ley N°4241/10 De Restablecimiento de Bosques Protectores de Cauces Hídricos dentro del Territorio Nacional) y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la El Proponente deberá presentar la información de implementación del Plan de Gestión Ambiental Genérico cada 2 (DOS) años con el objeto de monitorear si no se ha realizado alguna modificación o cambio a la actividad planteada; el MADES podrá disponer dicho monitoreo en las ocasiones que así lo estime pertinente.-El Plan de Gestión Ambiental Genérico se encuentra redactado en la Hoja de Seguridad Nº 199595 (Ciento Noventa y Nueve Mil Quinientos Noventa y Cinco) y Hoja de Seguridad Nº 199596 (Ciento Noventa y Nueve Mil Quinientos Noventa y Seis).---Abog. Digge Lezcano Galeano, Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales